



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

**“EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA MUJER
PROVOCA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN
ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES, PERÍODO
2015: TEORÍA Y PRÁCTICA”**

**TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA:

MARCELA ROXANNA CARREÑO VÉLEZ

TUTOR:

Dr. Fausto Alarcón Cedeño Mg.

Manta- Manabí- Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dr. Fausto Alarcón Cedeño, catedrático de la facultad de Derecho de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

CERTIFICO:

Que el presente Trabajo de Titulación, se ha elaborado previo a obtener el título profesional de Abogada de la República del Ecuador, cuyo tema es: “EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA MUJER PROVOCA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES, PERÍODO 2015: TEORÍA Y PRÁCTICA”, de la estudiante Marcela Roxanna Carreño Vélez, ha sido dirigido y revisado por quien suscribe, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Reglamento del Régimen Académico de Sistemas Nacionales de Educación Superior, la Guía Metodológica para el Trabajo de Titulación y el Formato aprobado por los directivos de esta Facultad, por lo que se procede a su aceptación. Así como también se autoriza la presentación ante el Tribunal respectivo.

Manta, marzo de 2017

Dr. Fausto Alarcón Cedeño Mg,
DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrina expuestos en esta tesis, me corresponden exclusivamente; y el patrimonio intelectual de la misma a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Marcela Roxanna Carreño Vélez

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA MUJER
EMBARAZADA PROVOCA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA
PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES,
PERÍODO 2015: TEORÍA Y PRÁCTICA”**

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Maritza Ramos Caballero
SECRETARIA

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Una vez revisado y corregido el informe final de la investigación “EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA PROVOCA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES, PERÍODO 2015: TEORÍA Y PRÁCTICA”, realizado por Marcela Carreño Vélez, autorizo su impresión final y encuadernación respectiva para que sea entregado a las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Manta, marzo del 2017

Dr. Fausto Alarcón Cedeño Mg,
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A mi padre porque siempre ha querido que yo sea lo que él no pudo ser, un profesional; aunque su inteligencia, perseverancia y sacrificio lo hacen acreedor a títulos de invaluable significado, que no se logran en la vida académica pero que valen más que cualquier profesión.

A mi madre por todo el apoyo, comprensión y ayuda que me brinda en los objetivos que me he propuesto, por ser fuente de apoyo incondicional, amor y protección infinita.

A mi hermana Mariela, porque más que una hermana es mi amiga, mi consejera predilecta, por desear lo mejor para mí.

A mi hermana Lorena porque siempre me ha deseado buenos augurios, por ser una fuente de apoyo con la que cuento siempre.

A Sergio porque además de ser el acreedor de mis sentimientos, con su ternura ha sabido acompañarme y alentarme para que sea una mejor hija y persona.

Mi amor infinito y mis éxitos a ustedes...

AGRADECIMIENTO

“Las palabras nunca alcanzan cuando lo que hay que decir desborda el alma” Julio Cortázar

A Dios; principio de la vida, del amor, de la fortaleza y de la sabiduría.

A mis padres; guía y motivación, representantes terrenales del amor verdadero.

A mis hermanas; compañeras de la infancia, de la adolescencia y... para siempre.

A la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; cúmulo del conocimiento y del saber integral.

A mi tutor de tesis; farol de este trabajo investigativo.

A Melissa, Juliana y Betsy compañías en este trayecto estudiantil lleno de emociones, de aprendizaje, de superación y de éxito.

Con mi alma desbordada: a todos, gracias.

ÍNDICE

PRELIMINARES	Pág.
PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	iv
AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	2
Antecedentes	2
Formulación del problema.....	3
Interrogantes de la investigación	3
Delimitación de la investigación	3
Justificación.....	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
Definición de derecho	6
Definición de mujer embarazada	7
Derecho de la mujer embarazada	8
Normativa legal	9
Importancia de los derechos de la mujer embarazada.....	20
El desconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas y sus factores .	21
Prestación alimenticia	22
Prestación alimenticia en las madres adolescentes.....	26
Del derecho a alimentos	27
Incumplimiento de la prestación alimenticia en las madres adolescentes	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	38
Métodos, técnicas y recursos.....	39
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS ...	42
Resultados de datos de la encuesta a las madres adolescentes.....	42
Entrevista a la jueza.....	48
Comprobación de supuestos y conclusiones	49
Verificación de los objetivos.....	50

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
Conclusiones	53
Recomendaciones	54
Bibliografía.....	55
Lincografía	56
Anexos.....	57

RESUMEN

El presente trabajo ha sido desarrollado con la finalidad de indagar cómo afecta el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada en el cumplimiento de la prestación alimenticia a una madre adolescente. Se ha abordado el tema desde la Carta Magna hasta las diferentes leyes, que le confieren las garantías necesarias para que se cumplan sus derechos en materia alimentaria. Esta investigación muestra lo relevante que es el conocimiento de los derechos en la sociedad para que desde distintas perspectivas y escenarios se aporte en la consecución de éstos, puesto que muchas de las mujeres piensan que es un favor que reciben o que solo con un toque de suerte lograrán recibirla; todo ello producto del desconocimiento existente. Los derechos de la mujer embarazada hacen hincapié en la atención prioritaria que deben de recibir las mujeres en esta condición; y en el caso de la mujer adolescente embarazada a la doble vulnerabilidad en la que están consideradas. La prestación alimentaria se la aborda como un recurso proveedor de cierto apoyo presupuestario para todos los efectos económicos que demanda el embarazo, el parto y los cuidados postnatales. La metodología utilizada en la presente investigación es mayormente cuantitativa ya que se basa en la cantidad de datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos y técnicas de recolección. Las conclusiones apuntan al desconocimiento de los derechos de las mujeres embarazadas y a sus factores; así como también centran la prestación alimenticia y su transcendencia en el bienestar de la mujer y del hijo. Entre las recomendaciones están el implemento de políticas para difundir los derechos que tienen las mujeres adolescentes embarazadas desde la concepción.

Descriptor: mujer embarazada, prestación alimenticia, madre adolescente, atención prioritaria, vulnerabilidad.

INTRODUCCIÓN

El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada, por siempre ha sido una latente situación de retroceso, en cualquier sociedad que se direcciona hacia el progreso en materia de igualdad de derechos entre géneros distintos, en grupos vulnerables y en atención al menor.

La investigación corresponde al desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada, lo cual provoca el incumplimiento de la prestación alimenticia en las madres adolescentes. En esta investigación se evidenció que a pesar de estar en una época de comunicación abierta, amplia y de difusión variada e incluso hasta por la internet, el desconocimiento persiste, y con ello se atenúa la atención prioritaria a este grupo vulnerable como son las madres adolescentes.

El documento presentado a continuación está compuesto de cinco capítulos, que son:

Capítulo I. Planteamiento del problema, nos determina la amplitud de la investigación considerando la problemática, los objetivos, en sí el por qué y el para qué de la problemática a estudiarse.

Capítulo II. Marco teórico, se sustentan las variables de la investigación con información precisa y actualizada.

Capítulo III. Se detalla la metodología efectuada en la investigación como es: Tipos de investigación, diseño de investigación, métodos, técnica e instrumentos.

Capítulo IV. Aquí se encuentra el análisis y discusión de resultados mediante las técnicas aplicadas.

Capítulo V. Comprobación de supuestos, comprobación de la hipótesis, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1. ANTECEDENTES

El embarazo adolescente constituye una gran problemática social en el Ecuador. La cultura machista y la diferencia de género acentúan el problema, sobre todo cuando es un embarazo adolescente no planificado, debido a que muchas mujeres deben llevar solas esta responsabilidad.

El desconocimiento de las leyes complementa el cuadro negativo y desalentador para las mujeres adolescentes, quienes no exigen el cumplimiento de sus derechos referentes a la pensión alimenticia que toda mujer embarazada debe percibir para garantizar el correcto desarrollo del bebé con una alimentación saludable y los controles médicos oportunos.

Aunque desde el 2010 se ha observado una disminución considerable de los embarazos en las mujeres adolescentes, este sigue siendo un tema de preocupación para el Estado, quien se encuentra en una constante y agresiva lucha contra la desinformación que existe en la población sobre los diferentes métodos de planificación familiar a través del Ministerio de Salud Pública y la implementación de Educación Sexual en las instituciones educativas, siendo este un gran aporte para la disminución de la problemática.

En la provincia de Manabí se evidencia una cantidad considerable de mujeres embarazadas, en su mayoría mujeres jóvenes adolescentes con un nivel de educación en formación, pero que sin distinción de estratos sociales desconocen sus derechos, lo cual eleva la probabilidad de que por falta de información no exijan la pensión alimenticia a la que según la normativa les corresponde.

En Manta, al igual que en resto de cantones de la provincia se puede notar que este es un tema en el diario vivir, es importante que la mujer adolescente se encuentre informada sobre sus derechos, ya que no se puede permitir que por el desconocimiento se quebranten las leyes de protección y amparo que se han venido implementando para cubrir

las necesidades de este grupo de atención prioritaria, las cuales se garantizan desde la Constitución que es la máxima Ley de la República del Ecuador.

1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes, período 2015?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿Conocen las mujeres adolescentes embarazadas sus derechos?

¿Qué factores causan el desconocimiento de los derechos de la mujer adolescente embarazada?

¿Qué beneficios otorga la prestación alimenticia para las mujeres embarazadas cuando son adolescentes?

¿Cuál es la importancia de la prestación alimenticia en el cumplimiento de los derechos de las mujeres adolescentes embarazadas?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Campo: Derechos de la mujer embarazada

Área: Prestación alimenticia en las madres adolescentes

Delimitación espacial: Cantón Manta

Delimitación temporal: Año 2015

1.1.5 JUSTIFICACIÓN

La importancia del trabajo realizado radica en el análisis investigativo del desconocimiento del derecho de la mujer embarazada y su consecuencia en el incumplimiento de una prestación alimenticia; ya que debido a ello se puede profundizar la realidad de la sociedad en esta temática que según estadísticas cada vez se prolifera debido al aumento de embarazos en las adolescentes.

Este trabajo también tiene su valor social ya que se trata sobre las mujeres adolescentes embarazadas, haciendo énfasis en su situación de doble vulnerabilidad: el hecho de estar embarazada y ser adolescente. Estas condiciones las disponen en una situación crítica de atención diligente, por parte de todas las dependencias públicas en pos de garantizar su vida, su estabilidad física y emocional; y la de su hijo, con el cumplimiento y ejecución de sus derechos.

Esta investigación beneficia a las madres adolescentes, a la sociedad en general y como no mencionar a la autora de la investigación por el amplio conocimiento que aprenderá del tema y que utilizará en el desarrollo de su carrera profesional.

Es importante referir que este trabajo es factible para su aplicación por los textos bibliográficos y recursos cibernéticos disponibles para la sustentación científica y metodológica del mismo. Existe también la dedicación por parte de la investigadora, la motivación, el interés y los recursos que se requieren para el estudio, el desarrollo y el tratamiento de los datos de la investigación.

El impacto de este trabajo indudablemente emerge en el aporte a la sociedad; ya que contribuye con un estudio actualizado del problema contextualizado en el cantón Manta, con la finalidad de ser un referencial en cuanto al tema. Además esta investigación sirve como indicio para que todos los organismos involucrados diseñen planes estratégicos que ayuden a superar esta problemática.

1.1. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Indagar la manera en que el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes, período 2015.

1.2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Detectar si las mujeres adolescentes embarazadas conocen sus derechos.
- Establecer cuáles son los factores que causan el desconocimiento de los derechos de la mujer adolescente embarazada.
- Explicar qué beneficios otorga la prestación alimenticia para las mujeres embarazadas cuando son adolescentes.
- Especificar la importancia de la prestación alimenticia en el cumplimiento de los derechos de las mujeres adolescentes embarazadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

DEFINICIÓN DE DERECHO

Es importante conocer qué es el derecho desde su epistemología e incluso desde su significado literal para poder abarcar el campo de acción que tiene esta palabra en la presente investigación. Existen muchas definiciones que son dignas de citar en este apartado, pero referiremos la siguiente:

“El derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que la resolución de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto”¹

En nuestro país, el estado ecuatoriano garantiza los derechos de todos sus habitantes a través de varias leyes que regulan el accionar de los ciudadanos, permitiendo vivir en armonía y proporcionando seguridad a cada individuo sobre la protección y cumplimiento de esos derechos.

El derecho es concebido desde distintas perspectivas, en distintas direcciones y en distintas definiciones, según los usos que en el tiempo se le han dado, es así que Ossorio en parte de su definición manifiesta “...De todos modos, no se trata de un concepto uniformemente definido. Para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia no puede ser impuesta colectivamente por la autoridad legítima...”² Tal como lo manifiesta el autor no existen criterios unificados en torno a su definición. Esta palabra ha tenido tal extensión que para el estudio de los derechos se ha tenido que subdividir. En los grandes grupos de derechos encontramos los humanos y los constitucionales.

¹ Definición ABC <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho.php>

² Definición de Ossorio M. en la primera edición electrónica de su diccionario.

Los derechos humanos constituyen para la sociedad las bases para crear una sociedad más justa y equitativa, por lo que son irrevocables, inalienables, irrenunciables e intransferibles, los cuales se rigen bajo la única consigna de que todos debemos acceder a ellos por el motivo de ser seres con dignidad. Los derechos constitucionales se refieren a un conjunto de normas jurídicas que han sido creadas por el poder legislativo de un estado y que sirven para regular la conducta de los individuos que son parte de una sociedad y que representan la garantía tanto de una vida pacífica como de bienestar común entre sus habitantes.

DEFINICIÓN DE MUJER EMBARAZADA

Para precisar esta definición es preciso entender la palabra embarazo. “Es el estado de la mujer gestante, en el cual se desarrolla un feto en su útero. Comprende desde la fecundación del óvulo por parte del espermatozoide hasta el parto o expulsión del feto al exterior.”³

Una mujer embarazada es aquella que vive este proceso pasando por muchos cambios tanto psicológicos, hormonales y físicos. Estos cambios muchas veces crean problemas médicos que necesitan atención de profesionales.

Una mujer embarazada no es sólo sinónimo de ternura, de un ser que necesita cuidados internos y externos, es un homenaje a la vida, a su prolongación, he allí su sentido más profundo de apreciar.

Es tan importante para una mujer embarazada sentirse aceptada y valorada para que su proceso de gestación sea llevado con tranquilidad; además de tener un apoyo para aceptar las diferentes inquietudes que pueden causarle su estado.

La condición de llevar una vida a su cargo le otorga una situación de vulnerabilidad que hace de la mujer embarazada un sujeto de derecho con especiales garantías jurídicas amparadas desde la máxima ley.

³ ¿Qué es el embarazo? Definición de Canal Salud.

DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

ANTECEDENTES

Los derechos de la mujer embarazada han sido y son amparados en las diferentes normativas nacionales e internacionales. Tienen su aparición después de las declaraciones de los Derechos Humanos como un avance en materia de derechos.

Según lo expuesto se menciona “Los derechos de la mujer embarazada se derivan de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, y de las posteriores declaraciones y convenciones que la ONU ha adoptado para visibilizar los derechos de la mujer sin distinciones de raza, edad, origen, nacionalidad, religión o condición social.”⁴

Como es lógico internacionalmente también se extienden estos derechos. En países como Colombia por ejemplo, se protege a la mujer embarazada haciendo relevancia a su estado. “Toda mujer tiene derecho a un embarazo sano, relajado y sin ninguna condición externa que haga que su estado, ella y su feto se vean afectados en cualquier momento”⁵

En nuestro país desde constituciones anteriores ya se concebía la protección a la mujer embarazada aunque no en toda su extensión, pero eso, indudablemente dejó un precepto de los derechos para que en algún momento puedan ampliarse y darle el reconocimiento del que prescinde este grupo vulnerable.

Así se deduce de la afirmación de Silva G, “Desde el Código Penal de 1872, 1906 , 1938 , reformados y codificados hasta 1971, contienen el mismo enunciado del Artículo 58 del citado Código esto es “...Ninguna sentencia en la que se imponga pena de reclusión se notificará a una mujer embarazada ...” ,en la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998, los Asambleístas Constituyentes de Sangolquí, que elaboraron la Constitución de 1998, agregaron “...Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de la libertad , ni será notificada la sentencia que le imponga penas de prisión o reclusión ,sino 90 días después del parto”

⁴ ACNUR. Agencia de la ONU para los refugiados.

⁵ PREZI. Protección de los derechos de la mujer embarazada.

NORMATIVA LEGAL

Los derechos de la mujer en el Ecuador están garantizados. La normativa legal en nuestro país presenta varios artículos donde se declaran estos derechos.

Es preciso mencionar además, que estos derechos son transitorios porque terminan un tiempo después del nacimiento del bebé.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Centrando la mirada en la investigación, este artículo es muy importante en el problema estudiado, tal como se analiza en el caso de las mujeres adolescentes embarazadas existe doble vulnerabilidad: ser adolescentes y además ser mujeres embarazadas, esto las sitúa en esta doble posición vulnerable.

Las mujeres embarazadas en general ya se encuentran en un grupo de atención prioritaria, por lo que se les concede preferencia en temas como salud, educación, atención privilegiada, entre otros. Cuando le sumamos a esto el estado de adolescente es cuando queda visible la mayor protección que se les debe dar a este tipo de embarazos que por esta condición sobre todo, está expuesto a más riesgos aunque paradójicamente por la misma razón- por su edad- aún no se encuentran listos para vivir.

SECCIÓN CUARTA

MUJERES EMBARAZADAS

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

En el Ecuador toda mujer embarazada tiene la libertad de estudiar en cualquier plantel educativo sea este fiscal o particular, preferiblemente con pares de su edad sin tener que recibir ningún tipo de rechazo por sus condición. En el ámbito laboral, tendrá la garantía de no ser despedida aún habiéndose terminado su contrato, sin ser este un motivo para ser señalada o excluida, pero además puede solicitar algún tipo de regulación en sus actividades si éstas representan riesgo para el desarrollo normal de su embarazo. En lo social, existen políticas preferenciales que deben ser respetadas en cualquier lugar y la mujer embarazada debe ser consciente de su existencia para exigir las.

La gratuidad de los servicios de salud materna, asegura que ninguna mujer por restricción o falta de recursos económicos pueda acceder a los controles prenatales, medicación, vitaminas, exámenes, estudios de enfermedades de transmisión sexual y demás necesarios para disminuir los riesgos en la salud y vida del bebé.

SECCIÓN QUINTA

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 347.- El estado tiene responsabilidad de:

4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Art. 363.- El Estado será responsable de:

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

De esta sección de la Constitución se puede evidenciar las garantías en materia de derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes desde el momento en que son concebidos. Cuando se habla de los derechos de las madres adolescentes va intrínseco el derecho del bebé que está en el vientre de esa madre adolescente. El Estado ecuatoriano los protege a ambos mediante el cumplimiento de estos derechos constitucionales.

Algo importante de resaltar es que se menciona que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran por encima de los de las demás personas. Esto garantiza que sean los sujetos de derechos con primacía y por tanto asegura su atención integral y protección respetando sus procesos evolutivos según su edad y sus intereses.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es una ley basada en la Convención Interamericana de los Derechos del Niño. Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar dicha Convención y tercero en el mundo ⁶

Este código sitúa a los niños y adolescentes en un punto frágil por su condición y hace observancia a esa vulneración de derechos que tradicionalmente se le hacía al menor por no considerárselos seres con los mismos derechos que un adulto más los propios de su edad.

⁶ Revista judicial. Derchoecuador.com. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El ser humano en nuestro país es protegido desde su concepción tal como se analizará a continuación.

PROTECCIÓN PRENATAL

Art. 23.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta 90 días después del parto, debiendo el juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El juez podrá ampliar el plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o la niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este código.

Una mujer embarazada no puede ir a un centro de detención provisional ni a una cárcel puesto que para su condición esto resultaría contraproducente además no se permite la exposición del bebé a este escenario donde es bien sabido que la insalubridad, peligros y demás a lo que se expondrían podrían comprometer su vida. También se hacen las aclaraciones necesarias ya que si hay una condición de discapacidad de los hijos el plazo de 90 días hasta después del parto se podría prolongar, todo con la finalidad de garantizar la integridad del menor inmerso a cargo de la madre con pena privativa de libertad.

ATENCIÓN AL EMBARAZO Y EL PARTO

Art. 25.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre el niño o la niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas, con peso inferior a 2500 gramos.

En el Artículo 148 dice textualmente: “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo

de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.

En el **Art. 150** del mismo código, se establece lo siguiente: “En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y forma de aplicación, de esta forma de aplicación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles de este derecho, se aplicarán a favor de las madres embarazadas a favor del hijo o hija.

Estos artículos coinciden en la atención que deben de recibir las mujeres embarazadas en el embarazo, en el parto y hasta después del parto por parte de la familia, el estado y de toda la sociedad en general. Dar a luz a un hijo es un proceso que debilita las defensas, la salud y en muchas ocasiones afecta emocionalmente a las madres, sobre todo si es su primer bebé. Se protege a las madres hasta después de los doce de haber nacido el hijo considerándose a este tiempo como período de lactancia así como también en el caso de que se haya producido la muerte fetal, en el mismo plazo.

LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA

“La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia es un instrumento para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, y de los derechos a la salud de niñas y niños menores de cinco años en el Ecuador, consagrados en la actual Constitución”⁷

La ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia no es nada nuevo en nuestro país, sin embargo hay que recalcar los nuevos alcances y avances que ha tenido en los últimos años. De ella podemos resaltar lo siguiente:

Art. 1.- “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién

⁷ Arroba, M. Tesis “El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada..” pág.46

nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado”.

Art. 2.- “La presente Ley tiene como una de sus finalidades el financiamiento para cubrir los gastos por medicinas, insumos, micronutrientes, suministros, exámenes básicos de laboratorio y exámenes complementarios para la atención de las mujeres embarazadas, recién nacidos o nacidas y niños o niñas menores de cinco años de edad...”

Se ratifica la gratuidad de la atención a la mujer embarazada a ella y al recién nacido así como el acceso a programas que le permitan conocer y decidir sobre su salud reproductiva. Un ejemplo de ello es la gratuidad de los métodos anticonceptivos que les da el Ministerio de Salud Pública a las mujeres que lo solicitan, para ejecutar la planificación familiar.

Declaración de los Derechos de la Madre y del Recién Nacido

La Declaración de los Derechos de la Madre y del Recién Nacido fue realizada en Barcelona en el 5º Congreso Mundial de Medicina Perinatal realizada en el mes de septiembre del 2001, con el objetivo de instaurar un documento donde se asegure el proceso reproductivo incluso mucho antes de que éste empiece y la atención oportuna, eficiente y primordial en todo momento incluso hasta después del término del mismo.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MADRE

1. La maternidad debe ser de libre elección. Toda mujer tiene el derecho de decidir libremente sobre el momento más adecuado para tener sus hijos, el espacio inter-genésico y cuántos hijos quieren tener. El uso de métodos anticonceptivos eficaces debe ser accesible a todas las mujeres.
2. Todas las mujeres tienen el derecho a que, en cualquier país del mundo, los gobiernos les garanticen una maternidad sin riesgo. Esta garantía se ha de traducir en asignaciones presupuestarias en los países en vías de desarrollo y, en el caso de los países desarrollados, en priorizar la maternidad sin riesgo dentro de sus programas de cooperación. Las embarazadas inmigrantes tienen derecho a ser atendidas en igualdad de condiciones que las del país de recepción o asilo.

3. Toda mujer tiene derecho a no sufrir discriminación, ni penalización, ni marginación social, a causa de una interrupción voluntaria de su embarazo. La práctica del aborto debe ser realizada en condiciones sanitarias adecuadas. Las mujeres tienen derecho a un acceso fácil a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de un aborto.

4. Toda mujer tiene derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para su salud. Los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener los recursos necesarios para una correcta atención. Los Ministerios de Sanidad deben establecer normas bien definidas acerca de la tecnología apropiada para un parto seguro para la madre y el recién nacido. Los países deben trabajar conjuntamente en la investigación para evaluar las diferentes tecnologías en la atención al parto.

5. Toda mujer tiene derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo. El acceso y la continuidad al mundo laboral deben garantizarse a toda mujer sin que suponga una discriminación a causa de un embarazo. El derecho a la maternidad debe ser protegido por las leyes laborales de los gobiernos, de manera que no es admisible menoscabar ni anular la igualdad de oportunidades por razón de su estado.

6. Toda mujer tiene derecho a un Sistema de Salud adecuado y a medidas de protección durante su embarazo. El conocimiento y el acceso a los avances tecnológicos, tanto diagnósticos como terapéuticos, es un derecho de todas las mujeres. La atención obstétrica no tiene fronteras. El cuidado obstétrico debe tener en cuenta el respeto a la diversidad de culturas y creencias.

7. La mujer tiene derecho a recibir una adecuada educación e información sobre salud reproductiva, embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales. Por tanto, los servicios de salud deberán promover la asistencia de la mujer embarazada, y si es posible de su pareja, a cursos de preparación, como una parte integrante de la atención prenatal.

8. Toda mujer tiene derecho a una nutrición adecuada durante el embarazo. La alimentación de la mujer debe permitir recibir todos los nutrientes necesarios tanto para un correcto crecimiento del niño como para su propia salud.

9. El derecho a la maternidad no puede ser limitado en base a la estructura social. Tanto las familias monoparentales como las biparentales tienen los mismos derechos frente a una maternidad.

10. Toda mujer asalariada tiene derecho no sólo a un adecuado cuidado sanitario, sino también a los preceptivos permisos laborales por maternidad sin menoscabo de su salario, ni riesgo de perder su empleo. La madre lactante tiene derecho a amamantar a su hijo durante la jornada laboral.

11. Toda madre tiene derecho a compartir la responsabilidad tanto de las decisiones como del trabajo reproductivo con el padre. El padre tiene derecho y el deber de ejercer su responsabilidad y a no ser marginado en el proceso de reproducción. Toda mujer tiene derecho a no ser violentada no coaccionada por su pareja en función de su maternidad. Las decisiones reproductivas, en el seno de una pareja, son un derecho que debe ser ejercido con equidad y corresponsabilidad entre hombre y mujer.

12. Toda mujer tiene derecho a escoger libremente la forma de lactancia, sin prejuicios sociales o culturales. Sin embargo, toda mujer debe ser informada de los beneficios de la lactancia materna y animada a iniciarla inmediatamente después del parto.

13. Toda mujer tiene derecho a participar en los procesos de decisión (diagnósticos y/o terapéuticos) que le afecten, tanto a ella como a su hijo, respetando siempre el principio de autonomía.

14. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información sobre los procedimientos de diagnóstico prenatal disponibles en cada medio, y su decisión respecto a los mismos debe ser libre e informada.

15. Las mujeres que dan a luz en una determinada institución tienen derecho a decidir sobre la vestimenta (propia y del recién nacido), comida, destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes para cada persona. Toda mujer tiene derecho a un acceso ilimitado a su hijo mientras se encuentre en el centro hospitalario.

16. Las mujeres embarazadas con drogadicciones, SIDA u otros problemas médicos o sociales que auspicien marginación, tienen derecho a ayuda y a programas específicos.

17. Toda mujer tiene derecho a su intimidad, y los profesionales tienen el deber de respetar su derecho de confidencialidad.

18. Los profesionales de la salud no debemos aceptar la falta de recursos como una excusa para no avanzar en el cumplimiento de los derechos de salud reproductiva de las mujeres y, en general, de las sociedades.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL RECIÉN NACIDO

1. La declaración universal de los derechos humanos se refiere a todas las etapas de la vida. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La dignidad del recién nacido, como persona humana que es, es un valor trascendente. Los neonatos deben ser protegidos de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño.

3. Todo recién nacido tiene derecho a una filiación y a una nacionalidad. El Estado debe garantizar este derecho igual que a cualquier otra persona en otras edades de la vida.

4. Todo recién nacido tiene derecho a la vida. Este derecho debe ser respetado por todas las personas y gobiernos sin discriminación por razones de raza, sexo, economía, lugar geográfico de nacimiento, religión u otras. Los Estado deberán tomar las medidas adecuadas para que proteger a los niños frente a cualquier discriminación.

5. Todo recién nacido tiene derecho a recibir los cuidados sanitarios, afectivos y sociales que le permitan un desarrollo óptimo físico, mental, espiritual, moral y social en edades posteriores de la vida. La Sociedad es responsable de que se cumplan todos los requisitos para que este derecho sea respetado. Ningún acto médico debe realizarse sin el consentimiento informado de los padres, dada la carencia de autonomía del recién nacido, quedando únicamente excluidas las situaciones de emergencia, en las cuales el médico está obligado a actuar en defensa del mejor interés del niño y siempre que no haya posibilidad de intervención de padres o tutores. Debe existir equidad en la atención y el rechazo absoluto de toda discriminación, independientemente de la capacidad económica o del nivel social.

6. El recién nacido no podrá ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos. En los casos en que exista evidencia de maltrato, y las circunstancias indiquen un riesgo para la vida del recién nacido, se tomarán las medidas legislativas y administrativas pertinentes para garantizar su protección, aún a costa de la separación del niño de los padres. Esta norma se aplicará durante su permanencia en el hospital.

7. Todo recién nacido tiene derecho a que su vida no se ponga en peligro por razones culturales, políticas o religiosas. Nadie tiene derecho a realizar acciones que pongan en riesgo la salud del recién nacido o que vulneren su integridad física, sea corto o largo plazo. Bajo ningún pretexto están justificadas las mutilaciones.

8. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta nutrición que garantice su crecimiento. La lactancia materna debe ser promocionada y facilitada. Cuando no sea posible que la madre lacte, sea por razones personales, físicas o psíquicas de la misma, se debe posibilitar una correcta lactancia artificial.

9. Todo recién nacido tiene derecho a ser tratado de forma afectiva y a un entorno social acogedor. Este derecho estará sujeto a las circunstancias propias de cada caso, pero es obligación de los gobiernos el que se respete y se garantice este derecho.

10. Todo recién nacido tiene derecho a vivir con sus progenitores o mantener relaciones con ellos, aún estando separados, siempre que no esté en peligro su vida.

11. Todo recién nacido tienen derecho a no ser sometido a una adopción ilegal. En los Estados en los que se reconoce la adopción deberán exigirse las garantías legales necesarias para asegurar que la adopción es admisible, y en todo caso deberá prevalecer el interés del niño. En ningún caso existe justificación para la venta de órganos.

12. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta asistencia médica tanto en países desarrollados como en los países en vías de desarrollo. Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud y a tener acceso a los servicios médicos y de rehabilitación, muy especialmente a los servicios relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Los Estados han de tomar

las medidas que sean necesarias orientadas a abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños. Los gobiernos deben velar para que exista una atención sanitaria tanto prenatal como postnatal.

13. Los padres de los fetos con malformaciones incompatibles con la vida tienen el derecho de seguir su embarazo o bien optar por una interrupción legal, dentro del marco legal de cada país, si así los desean. En el caso de que el feto llegue a término no debe aplicarse al recién nacido medidas terapéuticas fútiles tras el nacimiento.

14. No debe intentarse hacer sobrevivir a un recién nacido cuando su inmadurez es superior al límite inferior de viabilidad. En estos casos se tendrá en cuenta el ámbito geográfico, social y económico del lugar del nacimiento, en aplicación del derecho de justicia. En casos límite, los padres deberán estar informados y participar en las decisiones prenatalmente, siempre que ello sea posible.

15. Todo recién nacido tiene derecho a beneficiarse de las medidas de seguridad y protección social existentes en cada país. Este derecho hace referencia tanto a las medidas de protección y cuidado de salud como a los ámbitos legales.

16. Todo recién nacido y toda mujer embarazada tienen derecho a ser protegidos en los países en los que existan conflictos armados. La lactancia materna debe ser promovida y protegida en las situaciones de emergencia.

17. El recién nacido es una persona con sus derechos específicos, que no puede reclamar ni exigir por razones de inmadurez física y mental. Estos derechos imponen a la Sociedad un conjunto de obligaciones y responsabilidades que los estamentos legislativos y ejecutivos de todos los países deben hacer cumplir.

IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Toda mujer que se encuentra en estado de gestación, va a necesitar atención médica que garantice su salud y la del bebé, además de una alimentación basada en una dieta balanceada que le permita al nuevo ser recibir todos los nutrientes y vitaminas necesarias para desarrollarse bien dentro del útero.

Aunque el embarazo no es una enfermedad necesita ser monitoreado para que no represente ningún tipo de amenaza, tanto para la madre como para el pequeño que crece dentro de ella. El parto es un momento importante dentro de este proceso pero tiene sus altos riesgos. Tanto es así que en nuestro país en el año 2015 se ejecutó la campaña preventiva “Ecuador sin muertes maternas”. En el spot de esta campaña se menciona “Que el inicio de una nueva vida no sea el final de la tuya: Las complicaciones en el embarazo pueden ser evitadas por eso es que debes estar alerta ante cualquiera de estas señales de peligro. Realízate los controles prenatales al menos una vez durante el primer trimestre garantizarás tu bienestar y el del bebé, evitando complicaciones por enfermedades preexistentes o por embarazos en adolescentes”⁸

Analizando esta mención es evidente que en nuestro país hay un índice de mortalidad materna que es mucho más crítico en las adolescentes embarazadas. Por lo expuesto, es necesario que las madres adolescentes sientan un respaldo en este momento en el que su vida está en juego. Sus derechos en esta etapa de vida no pueden ni deben ser relegados por prejuicios sociales, por inoperancia judicial ni mucho menos por desconocimiento.

EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y SUS FACTORES

El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada es un obstáculo para que las futuras madres cuenten con todo el apoyo, beneficios y cuidados que se necesitan indudablemente durante todo el proceso de gestación, pero también les niega la oportunidad de tener el acompañamiento del futuro padre, ya que se dan muchos casos en que recién después del parto es que los padres empiezan a crear el lazo afectivo que debería existir desde el momento en que se enteran de la existencia del nuevo ser que llegará a sus vidas, y con el cual deben de tener un alto sentido de responsabilidad.

El desconocimiento es el principal causante de que se cometan muchas injusticias, en este caso contra la mujer en estado de embarazo. El hecho que una mujer embarazada

⁸ Campaña de prevención muerte materna. Ministerio de Salud Pública y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

tenga que afrontar todas las vicisitudes que se le presentan durante este periodo, sumado a las inquietudes y temores propios de la adolescencia sin duda alguna constituyen una gran carga emocional donde las limitaciones son indicadores también de desigualdad y sentimientos de aislamiento en el ejercicio de sus derechos.

Existen varios factores que originan el desconocimiento de los derechos en las mujeres embarazadas. Entre ellos tenemos:

La falta de información.- por parte de los organismos encargados de velar por el bienestar de este grupo de personas.

La pobreza.- muchas veces la humildad que las caracteriza puede ser interpretada como debilidad, provocando que las mujeres sean víctimas de abusos como la falta del cumplimiento de sus derechos.

Bajos niveles de educación.- es una de las principales amenazas en la sociedad ya que si es menor el nivel de educación menor será la posibilidad de conocimiento y ante imperantes abusos y desigualdades, es también indicio de exclusión.

La falta de difusión.- se debe de instaurar políticas de difusión públicas en cuanto a al tema. Los medios de comunicación en lugar de aportar a la difusión de los derechos promueven temas no beneficiosos y de poco valor útil para el ejercicio de los derechos.

PRESTACIÓN ALIMENTICIA

Evolución Histórica

La alimentación es algo intrínseco a la existencia de los seres vivos. Analizado de tal forma, los alimentos son parte de la vida misma, de la humanidad, siendo más específicos.

La palabra “alimentos” refiere a la “sustancia nutritiva que toma un organismo o un ser vivo para mantener sus funciones vitales”. Naturalmente, desde los primeros años de vida son los progenitores quienes deben de proveerlos a sus hijos, pero el tiempo y las

situaciones han hecho que el alimento como elemento indispensable para la vida, pueda ser extendido a distintos actores, en función de hacer que se garantice por ser un derecho. Como se mencionó nace como producto de las relaciones familiares, que algunas veces tiene su origen en la propia naturaleza y otras veces este derecho se origina por mandato de la ley.

Esta palabra proviene del latín “*ALIMENTUM. AB ALERE*”, alimentar, nutrir, lo que significa, las cosas que sirven para sustentar. Es decir, lo que sirve como sustento para alimentar y por tanto para subsistir. En el campo jurídico este término se emplea para referirse a la atención de alimentos e implementos básicos para la subsistencia de una persona en alguna condición de vulnerabilidad comprobada y contemplada en la ley, los menores están contemplados en esta situación y por tal, las madres embarazadas pueden y deben como representantes del menor que está en su vientre acceder a la solicitud de este derecho.

A pesar de los estudios poco profundos en cuánto a la prestación alimenticia en mujeres embarazadas, mucho más crítico es saber que no hay una condición de privilegio si además de ser embarazadas se es adolescente. Este tema se debe tratar con urgencia ya que desde cualquier aspecto en el que se la estudie es una situación de mucha incidencia y sobre todo con alto índice de afectación social.

Marco Conceptual

Los alimentos son una forma de asistencia económica. Tanto en lo que respecta a la humanidad como el orden público, es decir, el Estado, tienen la obligación de proveer al individuo desde el momento de su concepción hasta cuando nace, de todo cuanto requiera para sobrevivir en todos los aspectos de su vida, esto es, física, intelectual y espiritualmente, pues sin la ayuda de los demás, el hombre no puede subsistir. El derecho a reclamar alimentos no se deriva de la propia ley; y en tal virtud quien ejerce tal derecho únicamente es el titular de ese derecho.

Por todo lo expuesto, el Estado debe garantizar este derecho y lo hace desde la normativa jurídica en forma explícita y garantizada.

Naturaleza Jurídica de los Alimentos

El fundamento de la obligación alimentaria está en el derecho a la vida y, por consiguiente, en el derecho a recibir asistencia, pero dicha obligación no emana de un pacto entre las partes, pues tal obligación subsiste aún en contra de la voluntad de los mismos. El derecho a alimentos es imperativo, dada su importancia en la vida del alimentista.

Fundamentándose en la solidaridad humana tienen derecho a recibir alimentos aquellas mujeres que tengan necesidad de ellos y carezcan de los medios para proporcionárselos por sí solas, y la obligación de darlos aquellos que cuenten con un patrimonio que les permita satisfacer tal necesidad de manera parcial o total y dando cumplimiento a lo que establece la ley.

Concepto de Alimentante y Alimentista

En el juicio de fijación de pensión alimenticia tanto la parte actora como el demandado, reciben nombres especiales, que son:

ACTOR - ALIMENTISTA: Cabanellas lo conceptúa como *"el que percibe los alimentos en sentido legal"*.⁹

DEMANDADO-ALIMENTANTE: Cabanellas lo conceptúa como *"Quien alimenta: voz adecuada para contraponerla a la de alimentista, en el sentido jurídico"*.¹⁰

Concepto de Pensión Alimenticia:

Ossorio la conceptúa como: "La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia".¹¹

⁹ CABANELLAS, DE TORRE, G. (2008). *"Diccionario Jurídico Elemental"*. México. Editorial Heliasta S.R.L

¹⁰ CABANELLAS, DE TORRE, G. (2008). *"Diccionario Jurídico Elemental"*. México. Editorial Heliasta S.R.L

¹¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales*. 2007.

La anterior conceptualización es un tanto incompleta, ya que la pensión alimenticia es en sí la cantidad en dinero o en especie, periódica, mensual y anticipada que una persona está obligada a pasar a otra que tiene derecho esto según la ley, en virtud de un proceso judicial o un convenio ya sea judicial o extrajudicial, para la subsistencia de esta última y más si se trata de una mujer que se encuentra en estado de gestación.

Fundamento de la Pensión Alimenticia

Para Castán Tobeñas “la obligación legal de los alimentos se funda en el vínculo de solidaridad y en la comunidad de intereses que existe entre los miembros del grupo familiar”.

Puede afirmarse que el fundamento principal de los alimentos, está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia para el ser que se encuentra en el vientre materno o del que se trajo a la vida.

Actualmente, en jurisprudencia este derecho ha tenido su extensión considerando los lazos sanguíneos existentes más allá de los progenitores, según las circunstancias.

Características de la Obligación Alimenticia

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado el mismo que contempla las últimas reformas al Título V, en nuestro país son aplicables las mismas normas tanto para el derecho alimentos de los hijos o hijas que para la mujer embarazada, características o particularidades que dan carácter distintivo a la obligación alimentaria son:

- intransferible, es decir que nadie puede delegar este derecho a otro.
- intransmisible, es decir que no puede ser transmitido a otro.
- irrenunciable, es decir que nadie puede renunciar a este derecho bajo interés o pretexto alguno.
- imprescriptible, es decir que no prescribe, que no puede perder vigencia o validez.
- inembargable, es decir que no puede ser embargado, que no puede ser retenido, impedido.
- no admite compensación ni reembolso de lo pagado.

PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES

Artículo Innumerado 6. - Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

En el Artículo innumerado 10, del Código de la Niñez y Adolescencia existe una disposición legal muy importante en el caso de demandas de pensiones alimenticias a Mujeres embarazadas en general ya que menciona que esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre.

Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente: "Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una

convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.

En el Código de Procedimiento Civil en su artículo 728 menciona: “En los juicios sobre alimentos legales, si la parte actora fuere la madre de un menor de edad o de un demente que se halle bajo su cuidado, podrá comparecer en juicio, por sí misma, cualquiera que sea su edad para demandar dichos alimentos para su hijo, al padre de éste, o a cualquiera otra persona que tenga obligación de suministrarlos.

Los derechos concedidos en el inciso anterior los tendrá toda mujer para demandar alimentos para sí, a quien estuviere obligado a suministrarlos.

La actora no podrá demandar, en un mismo juicio, alimentos para sí y para su hijo.”

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia en su reforma de julio de 2009 pone en manifiesto el derecho de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la prestación alimentaria. Se han escogido los siguientes artículos en relación a la variable de la investigación realizada.

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS CAPITULO I Derecho de Alimentos

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;

4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.
- b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.
- c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento-filial.

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes

podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Art. Innumerado 19.- Pago por medio del sistema financiero.- En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias.

Art. Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art. Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Art. Innumerado 26.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. Innumerado 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

Art. Innumerado 30.- Obligación privilegiada.- La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación.

CAPITULO II

Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

Art. Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

Art. Innumerado 35.- Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

Art. Innumerado 37.- Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

Art. Innumerado 38.- Diferimiento de la audiencia.- La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.

Art. Innumerado 39.- Resolución.- En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

Art. Innumerado 40.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelar ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil de nuestro país no ha sido cambiado pero si posee varias reformas que benefician a las mujeres embarazadas en concomitancia con la máxima ley y otras normativas.

En el Artículo 247 expresa “...Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre...”

En este caso se hace alusión a la paternidad ya que un hijo es producto del amor de dos personas - madre y padre- pero a pesar de la lógica de este precepto de la naturaleza

humana se delega la responsabilidad exclusiva a la madre, cuando no están juntos, por lo que por medio de este articulado se designa también responsabilidad al padre aún cuando el hijo no está nacido.

Vale mencionar que haciendo un análisis profundo del artículo también se garantiza el reconocimiento del hijo y con ello el derecho a tener un padre y una madre sin prejuicios de legitimidad. Además es tan importante en materia de prestación alimentaria este artículo porque se especifica que no solo el niño tiene derecho a la reclamación de alimentos desde que nace sino que incluso desde el vientre materno que desde allí ya es sujeto de derecho con garantía de los mismos en normas internacionales y nacionales.

INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES

Tal como se lo analizado anteriormente, la prestación alimenticia no sólo es un derecho sino que una necesidad imprescindible para las mujeres embarazadas. El incumplimiento de la prestación alimenticia en una mujer adolescente en estado de embarazo tiene su mayor campo de acción cuando está sin la compañía del padre de su hijo, que por indiferencia e irresponsabilidad no le provee a la madre y a su hijo los alimentos y demás implementos necesarios para que ambos no corran peligros. Cuanto este incumplimiento existe se abre un abismo a la gran posibilidad de que los riesgos propios de su estado tengan cabida y por ende graves consecuencias.

“Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que la ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos”¹²

Esta aclaración es muy importante por lo que las mujeres que no están casadas en muchas ocasiones desconocen que este derecho también las asiste, así mismo a las menores de edad que por desconocimiento, miedo o porque piensan que son menores no pueden acceder a solicitarla y delegan a sus padres la responsabilidad alimentaria y gastos pre y postnatales.

¹² Pensión alimentos. Ecuador legal online. Su asesor legal especializado.

En conclusión, en cualquiera de los casos es el padre quién está obligado a proveer a su hijo de la protección alimentaria y demás asistencia a su hijo, desde la concepción. Las madres adolescentes solteras o casadas tienen el derecho a la prestación alimenticia ya que lo que prioriza en esta situación es el derecho del menor que está en el vientre y la garantía primordial del derecho a la vida aunándole además el estado de vulnerabilidad de la madre embarazada.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.1. TIPOS DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación está fundamentado en los siguientes tipos de investigación: bibliográfica, de campo y descriptiva.

La Investigación Cualitativa porque se mostrarán las cualidades del trabajo de investigación.

La Investigación Cuantitativa porque se utilizarán encuestas de las cuales sus resultados tendrán que estar enmarcados en cuadros estadísticos lo que permitirá obtener resultados fiables mediante el diagnóstico analítico de los mismos.

La Investigación de Campo, por medio de ésta fue posible recurrir a la fuente directa porque se realizará en el lugar donde se presenta la problemática.

Investigación Descriptiva porque se describirá la problemática y los resultados arrojados del análisis del desarrollo de la investigación.

3.1.3. MÉTODOS, TÉCNICAS Y RECURSOS

Métodos

En el tema de investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Bibliográfico.- el cual nos permitirá recopilar información científica necesaria para llevar a cabo la investigación. Esto es, los documentos utilizados como libros, cuerpos legales, artículos de revista, folletos, periódicos tanto físicos como digitales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública y lo que este derecho encierra.

Científico.- Método utilizado para llegar a la observación del hecho o fenómeno de la realidad objetiva y su posterior análisis para llegar a la comprobación de una hipótesis.

Sintético: Método por el cual se llega a las conclusiones, recomendaciones del trabajo investigativo, pues por medio de este método se concentran los principales conocimientos aprendidos durante la realización de la investigación.

El método Inductivo, ya que se partirá del estudio de los casos particulares de la problemática por lo que la generalización a la que da lugar se considerará válida.

El método Analítico porque se analizará cada aspecto en que este basado el tema investigado sin omitir ninguno.

El método Estadístico porque permitirá recoger y evaluar la información de los cuadros y gráficos para diferenciar causas y efectos de la problemática.

Técnicas

En el presente trabajo se realizaron dos técnicas muy importantes en la recolección y tratamiento de la información obtenida:

- **Entrevista:** A la jueza Olga Mendoza Vélez
- **Encuesta:** A madres adolescentes

Recursos

Los recursos utilizados en la presente investigación fueron:

Humanos:

- Investigadora
- Madres adolescentes

- Jueza

Materiales:

- Libros
- Laptop
- Impresora
- Internet
- Papel bond A4
- Flash Memory

Presupuesto:

El financiamiento para el desarrollo del presente trabajo investigativo ha sido presupuestado al 100% por la investigadora, el mismo que no demanda recursos económicos excesivos ya que han sido destinados exclusivamente a la movilización y a los recursos materiales mencionados anteriormente.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

INSTRUMENTO: ENCUESTA A MADRES ADOLESCENTES

Para la aplicación de este instrumento, se tomó en cuenta a veinticinco madres adolescentes.

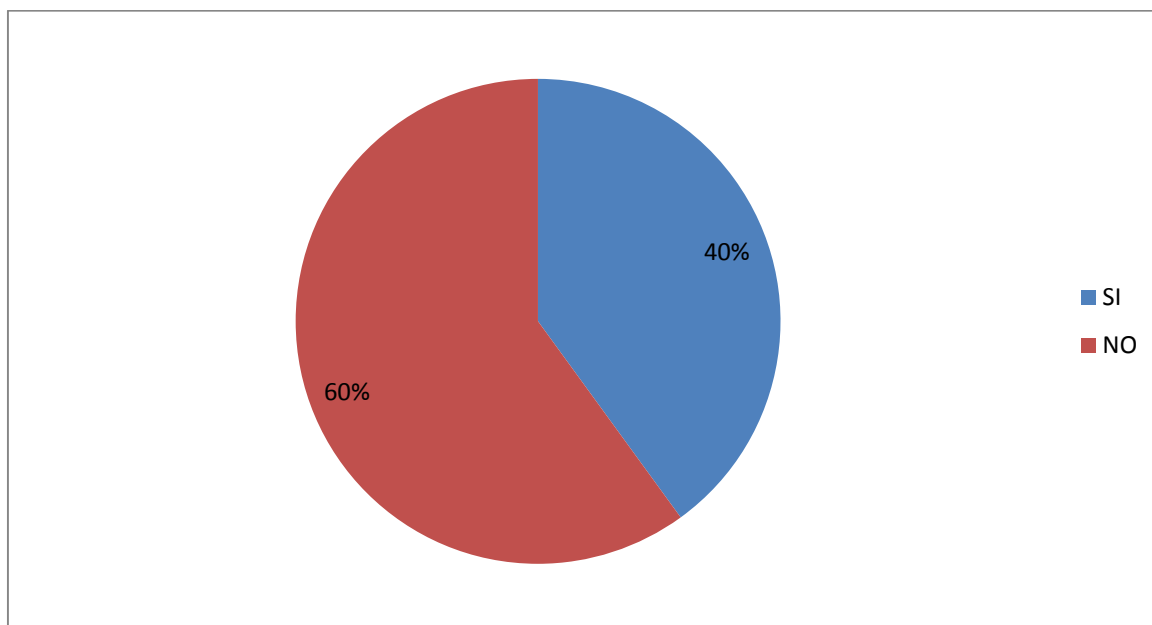
CUADRO Y GRÁFICO N° 1

¿Conoce sus derechos como madre adolescente en estado de gestación?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	40%
NO	15	60%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Conoce sus derechos como madre adolescente en estado de gestación? 10 casos se ubicaron en la opción Sí, que corresponden a un 40% y 15 casos correspondieron al 60% ubicándose en la alternativa No. Estos resultados indican que es mayor el desconocimiento de los derechos en las mujeres adolescentes encuestadas, lo cual refleja que existe este aspecto negativo para que se cumplan con efectividad los derechos de la mujer.

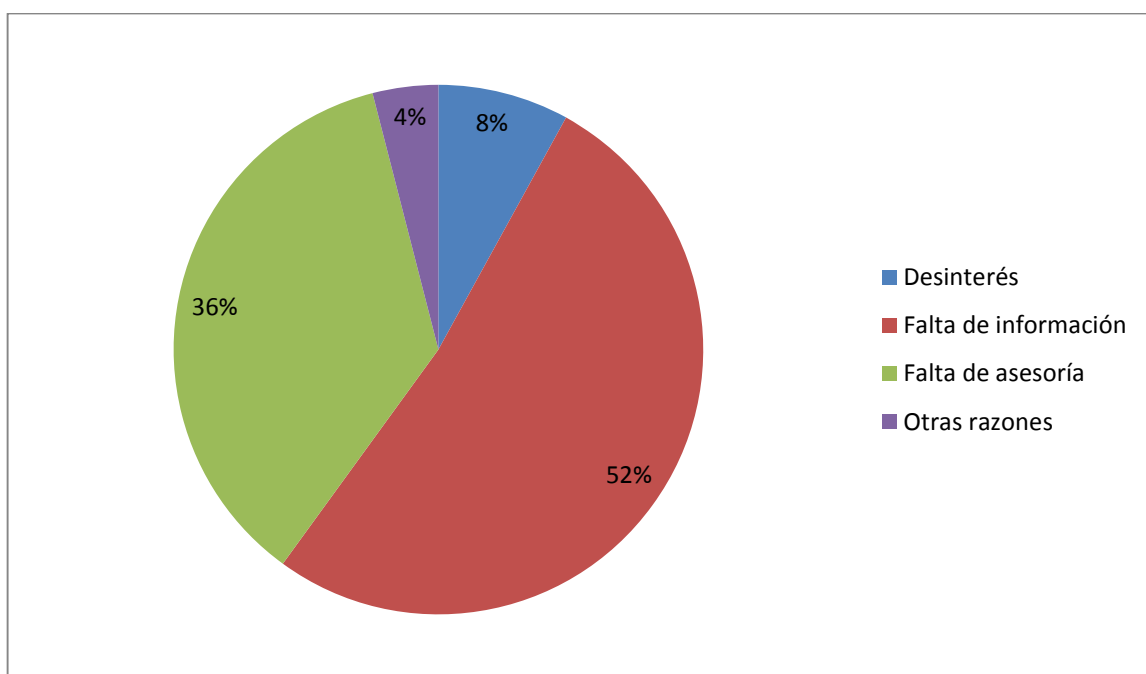
CUADRO Y GRÁFICO N° 2

¿Cuál considera usted es la mayor razón del desconocimiento de sus derechos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desinterés	2	8%
Falta de información	13	52%
Falta de asesoría	9	36%
Otras razones	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Cuál considera usted es la mayor razón del desconocimiento de sus derechos? Se pudo observar que 2 casos correspondientes al 8% se establecieron en la opción Desinterés, 13 equivalentes al 52% se encasillaron en la opción Falta de información, 9 casos que representan el 36% se posesionaron en la opción Falta de asesoría y 1 caso que es igual al 4% en Otras razones. El análisis de estos resultados nos muestra que la razón preponderante para que las mujeres adolescentes embarazadas que fueron encuestadas no exijan el cumplimiento de sus derechos referentes a la pensión alimenticia mientras están gestando es la falta de información.

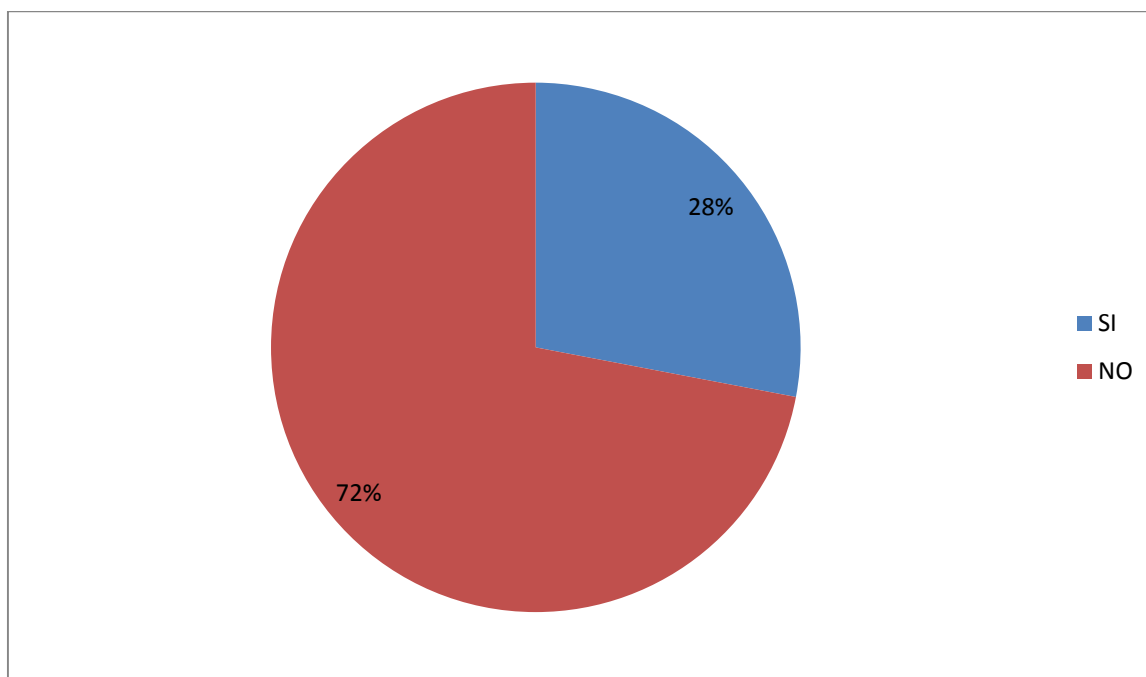
CUADRO Y GRÁFICO N° 3

¿Sabe usted qué es una prestación alimenticia?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	28%
NO	18	72%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Sabe usted qué es una prestación alimenticia? 7 casos, que corresponden al 28% se ubicaron en la alternativa SI y 18 casos correspondientes al 72% se establecieron en la alternativa No.

Estos resultados nos muestran que existe un gran desconocimiento entre las mujeres adolescentes embarazadas referente al tema de la prestación alimentaria, lo que deja en manifiesto la falta de cumplimiento de este derecho, ya que no se puede exigir algo que se desconoce. De igual manera nos muestra que hay mucho trabajo en nuestra sociedad por hacer referente a este tema.

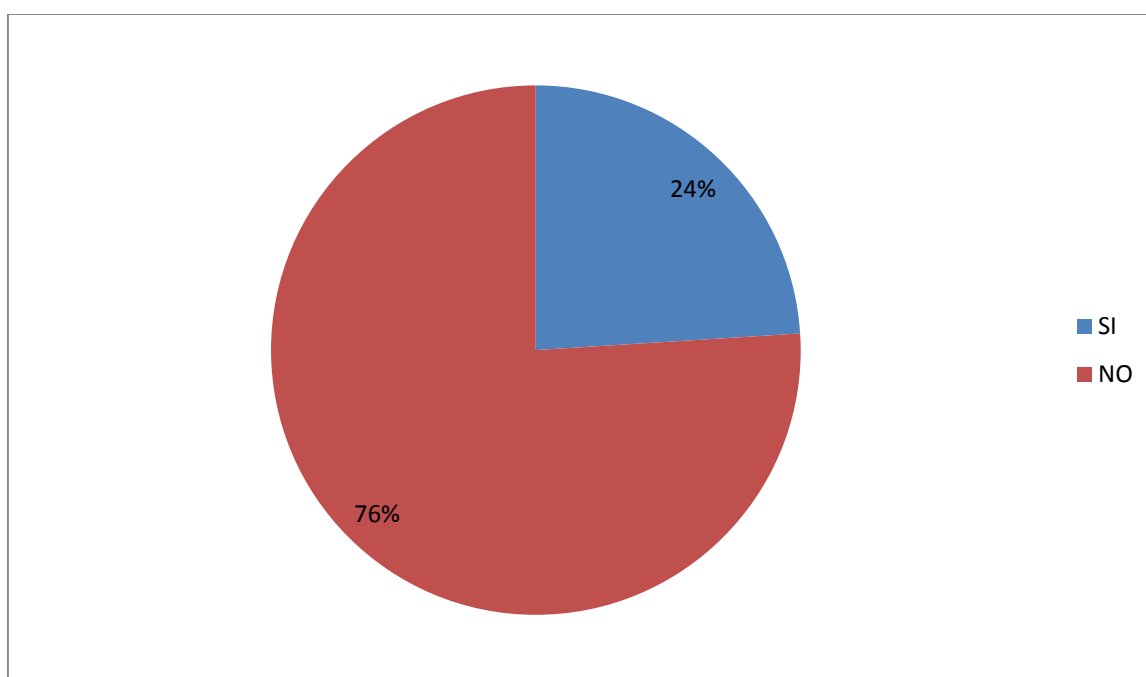
CUADRO Y GRÁFICO N° 4

¿Conoce usted qué beneficios otorga la prestación alimenticia para las mujeres embarazadas cuando son adolescentes?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	24%
NO	19	76%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Conoce usted qué beneficios otorga la prestación alimenticia para las mujeres embarazadas cuando son adolescentes? 6 que corresponden a un 24% se posesionaron en la alternativa SI y 19 casos correspondientes al 76% se ubicaron en la alternativa No.

Estos resultados reflejan que las mujeres adolescentes embarazadas que no tienen conocimiento de lo que es una prestación alimenticia a la que ellas tienen derecho mientras se encuentran en etapa gestacional tampoco conocen los beneficios de la misma. Por tanto esta situación merma la posibilidad de un embarazo protegido, con garantías de un buen desarrollo antes, durante y después del parto.

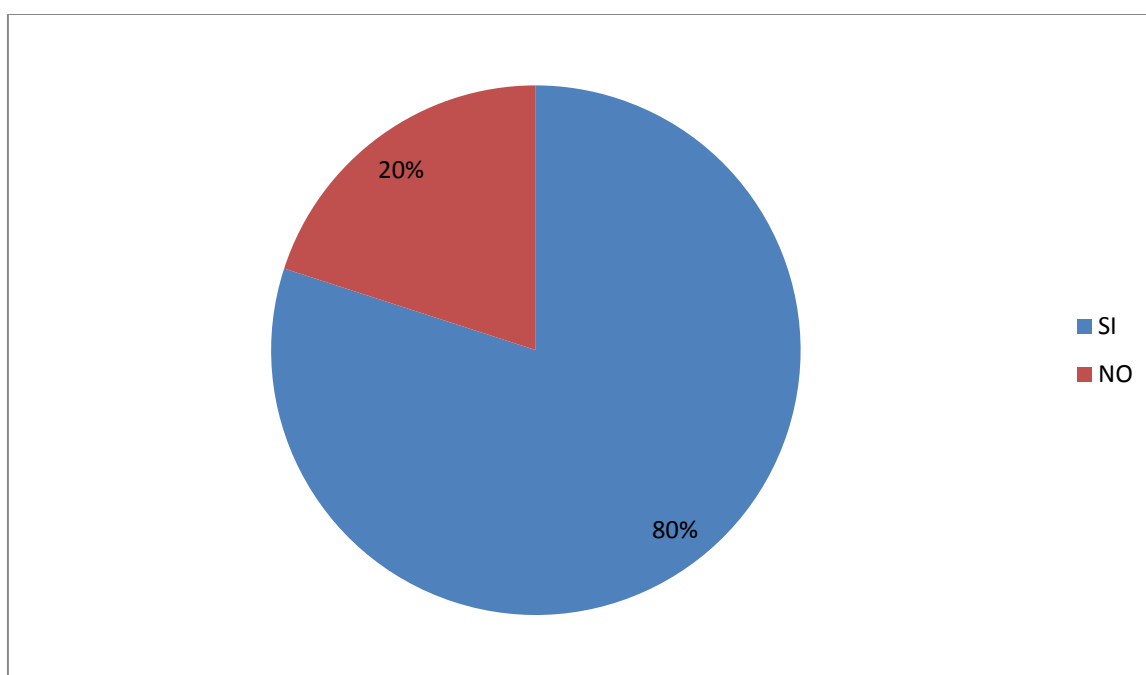
CUADRO Y GRÁFICO N° 5

¿Crees que es importante la prestación alimenticia para el cumplimiento de los derechos de las mujeres embarazadas?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Crees que es importante la prestación alimenticia para el cumplimiento de los derechos de las mujeres embarazadas? 20 casos que corresponden a un 80% se ubicaron en la alternativa Sí y 5 casos correspondientes al 20% se establecieron en la alternativa No. Estos resultados evidencian la necesidad de las mujeres adolescentes embarazadas a ser sujetos de derecho que puedan acceder al ejercicio de éstos, dejando notar además que el desconocimiento sobre las leyes que las benefician provoca en ellas el sentimiento de ser víctimas de una injusticia.

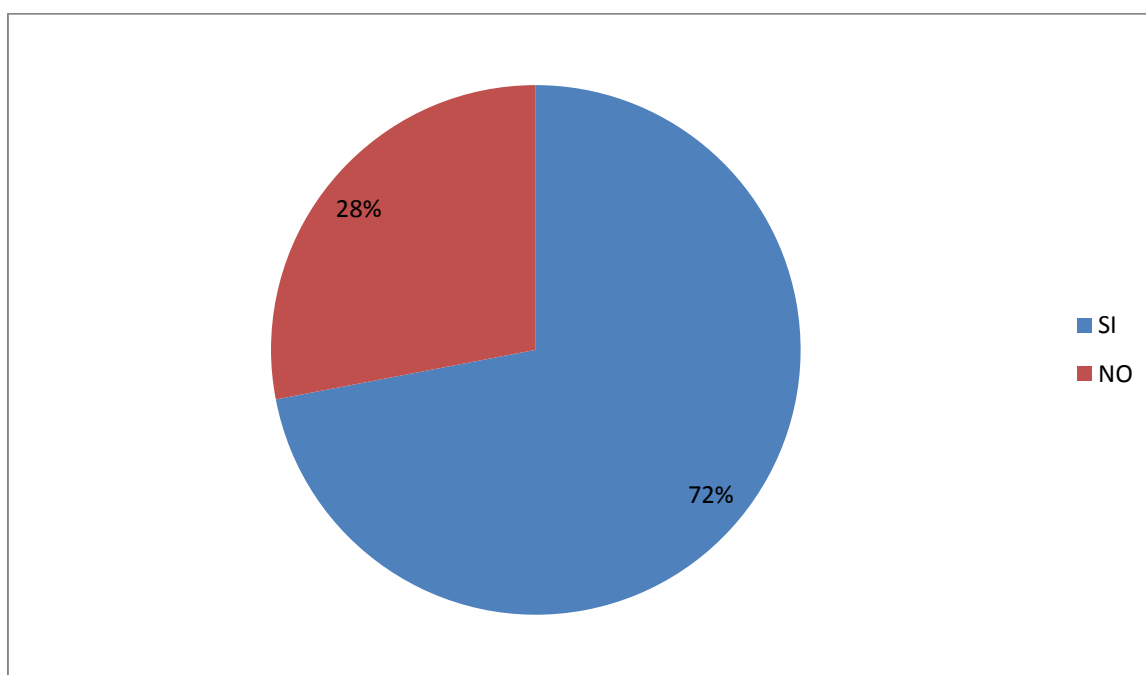
CUADRO Y GRÁFICO N° 6

¿Cree usted que la prestación alimenticia cubre las necesidades básicas como madre adolescente embarazada?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Fuente: Encuesta

Responsable: La autora



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la pregunta ¿Cree usted que la prestación alimenticia cubre las necesidades básicas como madre adolescente embarazada? 18 casos que corresponden a un 72% se ubicaron en la alternativa Sí y 7 casos correspondientes al 28% se encasillaron en la alternativa No. Estos resultados indican que un gran porcentaje de mujeres adolescentes embarazadas considera que percibir una prestación alimenticia durante toda la etapa de gestación cubriría sus necesidades básicas permitiendo aliviar las preocupaciones constantes a las que se encuentran sometidas por la falta de apoyo, ya que al saber que su bebé cuenta con las garantías para desarrollarse óptimamente, ellas podrán tener un embarazo más tranquilo y feliz.

ENTREVISTA A LA JUEZA

¿Considera usted que conocen las madres adolescentes sus derechos en su totalidad?

Considero que no porque son muy jóvenes, muchas de ellas aún no tienen una preparación avanzada ni tampoco este tema es socializado en los diversos contextos donde ellas se desenvuelven.

¿Cuáles serían las razones del desconocimiento de los derechos de las madres adolescentes en estado de embarazo?

Creo que hay muchas pero que las más relevantes son el desconocimiento por falta de información y porque no reciben una asesoría legal pertinente. En otros casos también sucede que las madres adolescentes piensan que averiguar de sus derechos o hacer que se cumplan requiere mucho tiempo y dinero.

¿Hay mucha demanda de prestación alimenticia de madres adolescentes en estado de embarazo?

En realidad no porque muchas madres piensan que el derecho a una prestación alimenticia inicia con el nacimiento del hijo.

¿En qué consiste la prestación alimenticia que reciben las madres adolescentes embarazadas?

Es la reparación de los gastos que se generan por alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo/a.

¿Cree usted que es importante que las madres adolescentes embarazadas soliciten la prestación alimenticia?

Indiscutiblemente, en materia de derecho es una obligación para los padres ya que como mencioné anteriormente sirven para cubrir necesidades imprescindibles de una mujer en estado de embarazo.

CAPÍTULO V

COMPROBACIÓN DE SUPUESTOS Y CONCLUSIONES

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación se comprueba que el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada provoca significativamente el incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes del cantón Manta período 2015.

La verificación de la hipótesis se evidencia a través de los resultados obtenidos en las preguntas de la encuesta y entrevista, al ser estructuradas de tal forma para constatar la hipótesis expuesta con anterioridad.

Al ser analizadas en su totalidad se asegura que el desconocimiento es la principal causa para el incumplimiento de la prestación alimenticia. De manera específica la interrogante 2 de la encuesta valida la hipótesis ya que en ella se planteaba cuál se consideraba la mayor razón del desconocimiento de los derechos de la mujer adolescente embarazada y en donde de las 4 alternativas planteadas obtuvo la falta de información la mayoría de inclinación con el 52% de los resultados.

Las interrogantes 2 y 3 de la entrevista validan la hipótesis pues en ellas se planteaba la razones del desconocimiento de los derechos de las madres adolescentes en estado de embarazo, y si hay mucha demanda de prestación alimenticia de madres adolescentes en estado de embarazo; respectivamente. En ambas situaciones se hace constar que el desconocimiento de los derechos de la mujer repercute en el cumplimiento de la prestación alimenticia, la falta de difusión de los derechos en este grupo de atención prioritaria así como de las personas que fueron responsables de ellos- al ser menores de edad- y que al mismo tiempo las rodean es un aspecto negativo que requiere de aportes en la sociedad que permitan ir mejorando esta problemática social que no alcanza los principios de la justicia y la igualdad de obligaciones entre padre y madre cuando un hijo está todavía en el vientre materno.

VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

OBJETIVOS	VERIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Indagar cómo el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes, período 2015.</p>	<p>El objetivo general se verificó después de analizar los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de la información; sobre todo con las preguntas 1 y 3 de la entrevista ya que en ellas se evidencia el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada y las limitaciones de este concepto en la vida jurídica cuando se trata de solicitar una prestación alimenticia. Así mismo se comprueba con la pregunta 2 de la entrevista ya que se asegura que existe poca demanda de prestaciones alimenticias porque las madres creen que solo se puede acceder a este derecho cuando el hijo ha nacido.</p>
<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPÉCIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detectar si las mujeres adolescentes embarazadas conocen sus derechos. 	<p>El objetivo específico #1 se constató con las preguntas 1, 3, y 4 de la encuesta dirigida a madres adolescentes donde se evidenció que no conocen sus derechos en un 60% de los casos, no conocen lo que es una prestación alimenticia en un 72% de los casos; y no conocen los beneficios que otorga la prestación alimenticia en un 76% de los casos; lo cual nos conduce a comprobar que las mujeres adolescentes embarazadas desconocen sus derechos y</p>

	<p>por tanto lógicamente se abre una brecha de indiferencia hacia la reclamación de los mismos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer cuáles son los factores que causan el desconocimiento de los derechos de la mujer adolescente embarazada. 	<p>El objetivo # 2 se evidenció con la pregunta 2 de la encuesta al quedar demostrado con un 52% que la mayor razón del desconocimiento de los derechos en las mujeres adolescentes embarazadas, es la desinformación.</p> <p>También se comprueba este objetivo con la pregunta 2 de la entrevista que se realizó a la jueza porque afirma en su respuesta que la razón más preponderante para que las madres adolescentes desconozcan sus derechos es la falta de información.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Explicar qué beneficios otorga la prestación alimenticia para las mujeres embarazadas cuando son adolescentes. 	<p>La comprobación de este objetivo se corrobora con la pregunta 4 de la entrevista donde se especifican los beneficios de la prestación alimenticia en las madres adolescentes embarazadas según lo que establece la legislación en nuestro país.</p> <p>Este objetivo además tiene una relación con la pregunta 4 de la encuesta debido a que un 76% de las encuestadas respondió que no conocía los beneficios de la prestación alimenticia. No se pudo profundizar en la pregunta ya que es lógico pensar que no podrían explicarlos si los desconocen.</p>

<ul style="list-style-type: none">• Especificar la importancia de la prestación alimenticia en el cumplimiento de los derechos de las mujeres adolescentes embarazadas.	<p>El objetivo #5 se confirma con las preguntas 5 y 6 de la encuesta donde las encuestadas respondieron en un 80% que sí es importante la prestación alimenticia para el cumplimiento de los derechos de la mujer embarazada; y con un 72% al manifestar que la prestación alimenticia cubre las necesidades como madre adolescente embarazada, esto es, porque valoran la eficacia de la misma.</p> <p>La pregunta 5 de la entrevista aporta a la comprobación del presente objetivo porque refleja no solo su importancia sino también la obligatoriedad que tiene en la vida de la madre adolescente para su hijo y su propio bienestar.</p>
---	---

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Con el estudio realizado se pudo detectar que la mayoría de las jóvenes adolescentes desconocen los derechos de la mujer embarazada.
- Los resultados obtenidos nos indican que hay varios factores que influyen en el desconocimiento de los derechos de las adolescentes embarazadas, los más relevantes son la falta de información y la escasa difusión de los derechos de la mujer.
- La prestación alimenticia atiende las necesidades básicas del estado de embarazo, del parto y postparto.
- El incumplimiento de la prestación alimenticia impide garantizar la salud tanto física y psicológica de la gestante; y la inviolabilidad del derecho a la vida del bebé.
- De acuerdo a la investigación efectuada se puede concluir que es de gran importancia para las mujeres adolescentes embarazadas percibir una prestación alimenticia en el marco del cumplimiento de sus derechos.

Recomendaciones

- Implementar políticas públicas para informar a la población adolescente sobre los derechos de la mujer y las obligaciones que adquieren los padres desde el momento que conciben un nuevo ser.
- Crear estrategias que permitan que todos los niveles de estratos sociales accedan a la educación, para desde ese campo difundir los derechos de la mujer.
- Que se implemente una norma legal donde se disponga el pago a la prestación alimenticia en el embarazo sin que esté ligada a la solicitud de la madre, en virtud de los alcances de la misma.
- Concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con la obligación de madres y padres en cuanto a la prestación alimentaria.
- Promover campañas de información, ayuda y asistencia legal gratuita a las mujeres adolescentes embarazadas para que efectivicen el cumplimiento de su derecho a una prestación alimenticia.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL. (2015). “*Código Orgánico Integral Penal*”. Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Asamblea Nacional. Código de Procedimiento Civil. Ecuador.
- CABANELLAS, DE TORRE, G. (2008). “*Diccionario Jurídico Elemental*”. México. Editorial Heliasta S.R.L
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). Ley 100 Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Última modificación: 07-jul.-2014
- Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales.
- Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.
- Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. 2007.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

LINCOGRAFÍA

- <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho.php>
- <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/mujer/embarazo/definicion/>
- <https://www.eacnur.org/blog/cuales-son-los-derechos-de-la-mujer-embarazada/>
- <https://prezi.com/fzaepbhf8rcq/proteccion-de-los-derechos-de-la-mujer-embarazada/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=8Dwc8Vz5HE0>
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelanin-ezylaadolescencia/2005/11/24/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia>
- <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia.para-la-mujer-embarazada/>

A

N

E

X

O

S

ENCUESTA

ENCUESTA PARA CONOCER EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LAS MADRES ADOLESCENTES DEL CANTÓN MANTA EN EL PERÍODO 2015.

ESTIMADA DAMA ESTAMOS INTERESADOS EN CONOCER SU OPINIÓN SOBRE EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES PARA LO CUAL LE SOLICITAMOS MARQUE CON UNA X EL ITEMS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

RESPETAMOS SU CRITERIO Y LE QUEDAMOS MUY AGRADECIDOS POR SU COLABORACIÓN.

- 1. ¿CONOCE SUS DERECHOS COMO MADRE ADOLESCENTE EN ESTADO DE GESTACIÓN?**

SÍ	
NO	

- 2. ¿CUÁL CONSIDERA USTED ES LA MAYOR DEL RAZÓN DEL DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS?**

Desinterés	
Falta de información	
Falta de asesoría	
Otras razones	

- 3. ¿SABE USTED QUÉ ES UNA PRESTACIÓN ALIMENTICIA?**

SÍ	
NO	

4. **¿CONOCE QUÉ TIPOS DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EXISTEN LAS MUJERES EMBARAZADAS ADOLESCENTES?**

SÍ	
NO	

5. **¿CREES QUE ES IMPORTANTE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS?**

SÍ	
NO	

6. **¿CREE USTED QUE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA CUBRE LAS NECESIDADES BÁSICAS COMO MADRE ADOLESCENTE EMBARAZADA?**

SÍ	
NO	

ENTREVISTA

CUESTIONARIO PARA CONOCER EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA EN LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE LAS MADRES ADOLESCENTES DEL CANTÓN MANTA EN EL PERÍODO 2015.

ESTIMADO JUEZ ESTAMOS INTERESADOS EN CONOCER SU OPINIÓN SOBRE EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES PARA LO CUAL LE SOLICITAMOS RESPONDA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS CON TOTAL LIBERTAD.

RESPETAMOS SU CRITERIO Y LE QUEDAMOS MUY AGRADECIDOS POR SU COLABORACIÓN.

- 1. ¿CONSIDERA USTED QUE CONOCEN LAS MADRES ADOLESCENTES SUS DERECHOS EN SU TOTALIDAD?**
- 2. ¿CUÁLES SERÍAN LAS RAZONES DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES ADOLESCENTES EN ESTADO DE EMBARAZO?**
- 3. ¿HAY MUCHA DEMANDA DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA DE MADRES ADOLESCENTES EN ESTADO DE EMBARAZO?**
- 4. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA QUE RECIBEN LAS MADRES ADOLESCENTES EMBARAZADAS?**
- 5. ¿CREE USTED QUE ES IMPORTANTE QUE LAS MADRES ADOLESCENTES EMBARAZADAS SOLICITEN LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA?**